



Exp N° 471 del 26 octubre 2016
Infracción



Nº - 0216

RESOLUCIÓN N.º

13 ABR 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERACIONES

Que, mediante queja realizada el día 28 de septiembre del 2016, la Señora Carmen Pérez con domicilio en la Calle 40 No. 28-159 Barrio Sanra Cecilia, denunció la tala ilegal de árbol de almedro, en la Calle 40 No. 28-159 Barrio Santa Cecilia - Sincelejo, por parte de Santos Chavez.

Que, en atención a la Queja presentada por la Señora Carmen Pérez, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita de inspección el día 05 de octubre de 2016, y emitió el Informe de Visita No. 0703 de 2016, dando cuenta de lo siguiente:

- *El día 05 de Octubre de 2016, el suscrito CARLOS PEREZ NAZAR Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a queja de fecha 28 de Septiembre de 2016, con la finalidad de verificar lo manifestado por la señora CARMEN PEREZ, en calidad de denunciante, de que se establezca concepto técnico por un profesional competente, que permita tomar decisiones sobre la tala de un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia catapa).*
- *En el sitio con coordenadas anteriormente mencionadas se encuentra la vivienda del señor SANTOS CHAVEZ, donde fuimos atendidos por la señora NEREIDA RAMOS DE GUEVARA, esposa del denunciado, pudiéndose evidenciar un tocón y trozas de árbol de la especie Almendro (Terminalia catapa), y al indagar con la señora Nereida Ramos, comentó que el árbol fue talado debido a que representaba peligro y a que tenía gran altura, lo que les daba miedo, ya que se podía caer sobre su vivienda por las constantes lluvias y fuertes vientos que se presentan para la época. Al preguntarle a la señora Nereida si contaban con el permiso para el corte del árbol, otorgado por parte de CARSUCRE, respondió que no lo tenían, por lo que se le explicó la importancia que era obtener el permiso por parte de la Autoridad Ambiental Competente y las posibles consecuencias que podrían tener debido a la tala del árbol sin la debida autorización.*
- *El tocón mide cincuenta y cinco centímetros (55 cm) de diámetro circunferencial, por lo que el árbol pudo tener una altura aproximada de 12 metros.*
- *Todo esto se pudo constatar por el suscrito al llegar a las instalaciones quedando evidenciado en los registros fotográficos.*

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental presento el Concepto Técnico No. 0909 del 24 octubre 2016, en el cual conceptúo lo siguiente;

PRIMERO: Que en el sitio con coordenadas X: 856916 Y: 1520149 Z: 187 m, zona ubicada en el barrio Santa Cecilia de Sincelejo - Sucre, se encontraba plantado un árbol de especie Almendro (Terminalia catapa).

13 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: Que el árbol de Almendro fue talado sin previa autorización de CARSUCRE presuntamente por el señor Santos Chávez.

Que, a través del Auto No. 3026 del 22 de noviembre de 2016, se dispuso aperturar el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor SANTOS CHAVEZ, residente en la Calle 40 No. 28-159, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto No. 3026 del 22 de noviembre de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita y emitió el Concepto Técnico No.0212 del 28 octubre 2025, en el cual se constata lo siguiente:

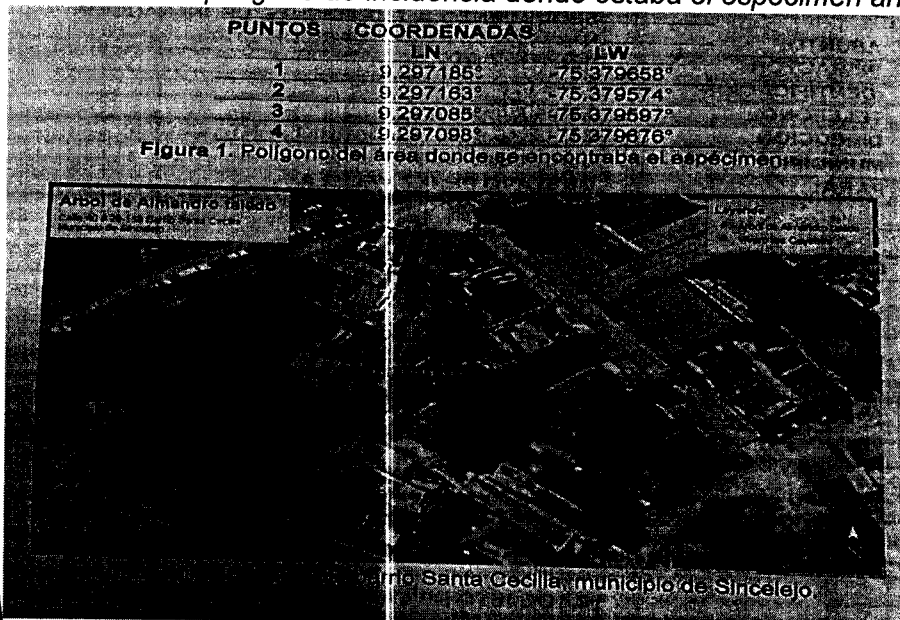
3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 04 de septiembre de 2025, se realizó visita de inspección técnica y ocular de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 3026 de 22 de noviembre de 2016. Al llegar al sitio, no se evidencio rastro de material vegetal, se tomó registros fotográficos del entorno, así como también las coordenadas del sitio.

El infractor, el señor Santos Chávez, manifestó que el incidente tiene 9 años y que lo realizo debido a que el árbol le estaba causando agrietamientos en su vivienda, debido a que poseía raíces expuestas y desconocía el procedimiento de permiso de aprovechamiento forestal y sembró nuevas especies.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Punto del polígono de incidencia donde estaba el espécimen arbóreo.



5. OBSERVACIONES DE CAMPO



Exp N.º 471 del 26 octubre 2016
Infracción



Ambiente

Nº - 0216

13 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Durante la visita realizada el 04 de septiembre de 2025 en el barrio Santa Cecilia, sector urbano del municipio de Sincelejo, en las coordenadas LN: 9.2972 LW: -75.3796, no se evidenció ningún rastro de material vegetal de la especie arbórea *Terminalia catapa*, de nombre común Almendro, en inmediaciones de la vivienda.
- El infractor, el señor Santos Chávez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.815.028, nos informa que tuvo que realizar el aprovechamiento del espécimen de *Terminalia catapa*, debido a que el individuo arbóreo le estaba causando daños estructurales a su vivienda, ya que poseía raíces expuestas, lo que lo condujo a realizar el aprovechamiento. Durante la visita, se pudo observar que efectivamente se presentaron daños estructurales en paredes y pisos a causa del individuo arbóreo.
- Por otro lado se logró observar que el señor Santos Chávez, realizó la siembra de Acinco (5) especímenes de las especies *Tabebuia roseae*, los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, anclados a la profundidad del suelo, ubicados en su predio.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita en seguimiento a el expediente N° 471 de 26 de octubre de 2016, se considera lo siguiente:

1. En las coordenadas LN: 9.2972, LW: -75.3796, zona ubicada en la calle 40 # 28 - 159, barrio Santa Cecilia, municipio de Sincelejo, no se evidencia ningún rastro de material vegetal de la especie arbórea *Terminalia catapa*.
2. Según la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la especie *Terminalia catappa* (Almendro) es un árbol aislado que NO se encuentra en veda, ni en las listas oficiales de especies amenazadas en Colombia y es considerada una especie de madera ordinaria.
3. El infractor, el señor Santos Chávez, identificado con cedula de ciudadanía N°6.815.028, alude haber realizado el corte del espécimen por motivos de daños estructurales que le causaban a su vivienda y que, por iniciativa propia, sembró en el frente de su vivienda CINCO (5) nuevos árboles de las especies arbóreas *Tabebuia roseae*, como forma de reponer la afectación causada, los cuales poseen buenas condiciones físicas y fitosanitarias, aptos para supervivencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 471 del 26 octubre 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0216

13 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”*

“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

“Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral del acervo probatorio obrante en el expediente y, en particular, de lo verificado en el Concepto Técnico No. 0212 del 28 octubre de 2025, se advierte que la conducta investigada no configura una infracción ambiental, en los términos del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 471 del 26 octubre 2016
Infracción



Nº - 0216

13 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, por cuanto si bien se confirmó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (*Terminalia catapa*) hecho denunciado en el año 2016, el material probatorio demuestra que dicha intervención obedeció a una situación de riesgo real y cierto para la integridad estructural de la vivienda del señor SANTOS CHAVEZ, tal como se evidenció en el Concepto Técnico No. 0909 del 24 octubre 2016.

Aunado a ello, en la visita del 04 de septiembre de 2025, se verificó que no persiste afectación ambiental actual, pues en el sitio no se encontraron restos del espécimen, y se constató la siembra voluntaria de cinco (5) nuevos individuos arbóreos, en adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias, lo que constituye una acción de reposición espontánea por parte de la investigada.

Así mismo, no existe en el expediente elemento probatorio que permita establecer daño ambiental adicional, permanente o irreversible atribuible a la investigada; y las afectaciones derivadas de la tala resultaron ser mínimas, localizadas y mitigadas, al punto que el área presenta actualmente vegetación complementaria sin evidencia de degradación residual.

En consecuencia, y dado que la intervención del árbol respondió a una situación de fuerza mayor asociada a la protección de la vivienda, y posteriormente compensada mediante la siembra de nuevos individuos, el hecho investigado no constituye infracción ambiental, motivo por el cual procede la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y, en su lugar, el archivo del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja del 28 de septiembre de 2016
- Informe de Visita No. 0703 de 2016
- Concepto Técnico No. 0909 del 24 octubre 2016
- Auto No. 3026 del 22 noviembre 2016
- Concepto Técnico 0212 del 28 octubre de 2025

En mérito de lo expuesto,

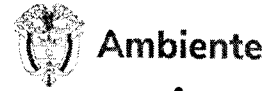
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado en contra del señor SANTOS CHAVEZ, residente en la Calle 40 No. 28-159, mediante Auto No. 3026 del 22 noviembre 2016, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 471 del 26 octubre 2016
Infracción



NO - 0216

13 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO el expediente No. 471 del 26 octubre de 2016, por haberse determinado que no subsisten hechos atribuibles que constituyan infracción ambiental, de acuerdo con el análisis del acervo probatorio obrante en el expediente y las conclusiones técnicas emitidas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0212 del 28 octubre de 2025.

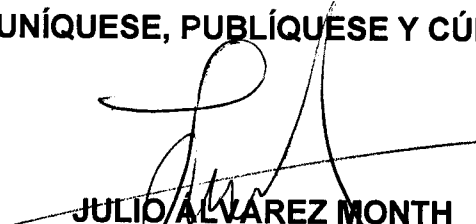
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor SANTOS CHAVEZ, en la dirección Calle 40 No. 28-159 Barrio Santa Cecilia del Municipio de Sincelejo – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


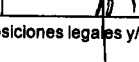
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista - SG	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co